

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baños de Agua Santa: Sustitutiva que establece los horarios de funcionamiento y regula el cobro del ingreso a las termas municipales ..... 2
- Cantón Buena Fe: Que regula el proceso y pago de la compensación económica por años de servicio por acogerse a la jubilación por retiro voluntario y obligatorio, de los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos, así como la determinación de la pensión jubilar para trabajadores sujetos al Código del Trabajo ..... 15
- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que reforma a la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales ..... 37
- E-060-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro V - Finanzas y Tributos Municipales, Título II - Tributos, Subtítulo III - Contribución Especial de Mejoras, Capítulo IV - Reglamento para la aplicación, determinación, cobro y exoneración de las contribuciones especiales de mejoras ..... 41

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañín: Apruébese el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 ..... 47

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

### Considerando:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía administrativa, política y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía que está contemplada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales y la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...);"*

**Que**, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"...e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";*

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal: *"...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...); y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, contribuciones por los servicios que presta y obras que se ejecute";*

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"...Facultad Tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...;*

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "*...Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros...* ";

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "*Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. (...)*

*El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."*

**Que**, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala los servicios sujetos a tasas y contempla en el literal i) *Otros servicios de cualquier naturaleza.*

**Que**, el GADBAS cuenta con legislatura cantonal para regular el funcionamiento y cobro por los servicios de los balnearios municipales conforme consta en la Ordenanza que establece los horarios de funcionamiento y regula el cobro del ingreso a las Termas Municipales del cantón Baños de Agua Santa, aprobada por el Concejo el 17 de octubre del 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 145 del lunes 02 de diciembre 2019.

**Que**, es necesario actualizar la normativa cantonal, para incorporar aspectos detectados en la aplicación de la normativa local y que a criterio de los señores inspectores es necesario clarificar e incorporar.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literales a) y d) del COOTAD:

### **EXPIDE LA:**

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LAS TERMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos administrativos referentes a los horarios de funcionamiento y el valor de las tasas de ingreso a las Termas Municipales, para de esta manera satisfacer las exigencias de los usuarios y la comunidad en general.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza municipal será aplicada en todas las Termas Municipales del cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo 3.- De la Administración.-** La administración de las Termas Municipales estará a cargo de la Unidad de Balnearios Municipales; y, la operación y mantenimiento de los mismos, será responsabilidad de los inspectores de servicios municipales.

## **CAPÍTULO II DE LAS TERMAS MUNICIPALES, SERVICIOS Y HORARIOS**

**Artículo 4.- De las Termas Municipales.-** Se denominan como Termas Municipales, a los bienes inmuebles de propiedad del GADBAS, que cuentan con aguas termales o minerales y que brindan el servicio de balnearios a la ciudadanía en general, siendo estos los siguientes:

**TERMAS SANTA ANA.-** Se ubica en el margen derecho de la carretera Baños Puyo, a 1 kilómetro del centro de la ciudad. Cuenta con parqueadero propio, áreas deportivas y recreativas, bosque, senderos ecológicos, servicio de bar y varias piscinas y pozas de agua fría y caliente. La fuente termal se halla a un extremo del complejo, de la cual vierte este líquido originado en el interior del volcán Tungurahua, la misma que contiene varios minerales como Fósforo, Magnesio, Calcio, Hierro, Azufre, entre otros. Su uso es terapéutico y recreacional.

**TERMAS SANTA CLARA.-** Localizada en la calle Diego Jara, entre Rafael Vieira y 12 de Noviembre. Es un complejo compuesto de una piscina semi-olímpica usada para entrenamientos de natación y una piscina recreativa que se complementan con el área de sauna e hidromasaje. Sus aguas son temperadas, calentadas con un sistema de calderos. Posee servicio de bar cafetería y de masajes.

**TERMAS EL SALADO.-** Ubicada al suroeste de la ciudad, su nombre se debe a la composición salina de sus aguas, las cuales son originadas de las entrañas del volcán Tungurahua, contienen diversidad de metales y minerales, tales como: Azufre, Magnesio, Fósforo, Potasio, Zinc, Aluminio, Calcio, entre otros elementos que dan a estas aguas propiedades curativas, medicinales y relajantes. Sus instalaciones ubicadas al margen derecho del Río Bascún fueron remodeladas en el año 2011 y cuentan con albercas con aguas de distintas temperaturas y que sirven para terapias. Cuenta con servicio de bar cafetería y de masajes.

**TERMAS DE LA VIRGEN,** que se compone de tres secciones:

**La Virgen Spa Termal (Fase I).-** Localizada a los pies de la cascada Cabellera de La Virgen y que está destinada exclusivamente al uso como SPA, área para terapia, bienestar, relax y sanación. La componen diversas pozas y albercas de variados tamaños

y temperaturas, así como también, chorros de agua y otras terapias. La fuente de agua volcánica contiene varios metales y minerales, tales como: Azufre, Magnesio, Fósforo, Potasio, Zinc, Aluminio, Hierro, Calcio, entre otros elementos que dan a estas aguas propiedades curativas, medicinales y relajantes, condición por la que ha sido conocido este lugar desde tiempos precolombinos. Posee servicio de bar y de masajes.

**La Virgen Spa Termal (Fase II).**- Localizada a los pies de la cascada Cabellera de La Virgen y que está destinada exclusivamente al uso como SPA, área para terapia, bienestar, relax y sanación. La componen diversas pozas, albercas, sauna, turco, hidromasaje y polar, de variados tamaños y temperaturas, así como también, chorros de agua y otras terapias. La fuente de agua volcánica contiene varios metales y minerales, tales como: Azufre, Magnesio, Fósforo, Potasio, Zinc, Aluminio, Hierro, Calcio, entre otros elementos que dan a estas aguas propiedades curativas, medicinales y relajantes. Además, esta área cuenta con agua fría, agua mineral sulfatada calentada con calderos.

**La Virgen Recreativa (Fase III-IV).**- Que se ubica junto al Spa Termal, en el área donde hasta el año 2015 funcionaron las Piscinas denominadas Modernas. Está destinado para uso recreativo y también de relax, ya que en su interior se halla una piscina de olas, un sistema de toboganes, hidromasajes, sauna, turco y piscinas de diversos tamaños que contienen agua termal volcánica y agua mineral sulfatada calentada con calderos y agua fría. Posee servicio de bar cafetería y de masajes.

**Artículo 5.- Días de atención y Horarios.**- El horario de atención al público en las instalaciones de las Termas Municipales será el siguiente.

TERMAS	DÍAS DE ATENCIÓN	HORARIOS
SANTA ANA	SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	10H00 A 17H30
SANTA CLARA	SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	10H00 A 18H00
EL SALADO	LUNES A DOMINGO	05H00 A 21H00
LA VIRGEN SPA TERMAL (FASE I)	LUNES A DOMINGO	05H00 A 21H30
VIRGEN SPA TERMAL (FASE II)	VIERNES, SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	13H00 A 21H00
LA VIRGEN RECREATIVA (FASE III-IV)	VIERNES, SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	09H00 A 17H00

El horario de venta de boletos de las Termas Municipales, con la finalidad de asegurar el buen servicio y satisfacción del usuario, será hasta una hora antes de la terminación de la atención al público en cada una de las Termas.

### CAPÍTULO III DE LAS TASAS Y RECAUDACIÓN

**Artículo 6.- Del hecho generador.-** Constituye hecho generador, la ocupación de los servicios que brinda el GADBAS en los Balnearios Municipales.

**Artículo 7.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la recaudación de las tasas que constan en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa mediante la Gestión Financiera y su recaudación se ejecutará por intermedio de la Tesorería Municipal en los puntos autorizados.

**Artículo 8.- Sujeto Pasivo o Usuario.-** El sujeto pasivo de esta ordenanza es toda persona natural o jurídica, que utilice o requiera de los servicios que el GADBAS brinda en los Balnearios Municipales.

**Artículo 9.- De las tasas.-** Por motivo de la prestación de servicios en los balnearios municipales, el GADBAS tendrá derecho a tasas, las mismas que son de carácter ocasional y de pago inmediato, conforme los siguientes valores:

TERMAS	ADULTOS	NIÑOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD
SANTA ANA	4,00	2,00
SANTA CLARA	4,00	2,00
EL SALADO	4,00	2,00
LA VIRGEN SPA TERMAL (FASE I)	4,00	2,00
VIRGEN SPA TERMAL (FASE II)	6,00	3,00
LA VIRGEN RECREATIVA (FASE III-IV)	6,00	3,00

La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, podrá establecer el sistema de venta de las especies valoradas en un número no menor a 10 tickets, para aquellos usuarios que deseen adquirir en forma anticipada.

**Artículo 10.- De las Condiciones para el Cobro de la Tasa de Ingreso a las Termas Municipales.-** Considerando la realidad nacional es necesario realizar puntualizaciones en base a las cuales el recaudador entregará las respectivas especies valoradas y/o generará el respectivo comprobante de pago.

- Se denomina NIÑOS, a los infantes mayores a cuatro años un día hasta los doce años de edad;
- Se denomina PERSONAS ADULTAS MAYORES, a las que tengan sesenta y cinco años en adelante.
- Se denomina PERSONA CON DISCAPACIDAD, a quienes posean el carnet emitido por la entidad estatal pertinente, que lo acredite como tal.

Para todas estas consideraciones y aplicación del articulado, deberán presentar la cédula de identidad y/o el carnet respectivo.

**Artículo 11.- De la recaudación de la tasa.-** Se realizará en el área de recaudación de cada una de las termas municipales, espacio que obligatoriamente contará con cámaras de vigilancia.

El cobro de la tasa de ingreso a las termas municipales, se realizará mediante:

1. Tickets de especie valorada diferenciada en: niños, adultos y personas con discapacidad y/o adulto mayor, numerados secuencialmente e identificados con diferentes colores (bajo responsabilidad de Tesorería Municipal).
2. Sistema informático de recaudación que emitirá el correspondiente comprobante con su código de barras y diferenciado como: niños, adultos y personas con discapacidad y/o adulto mayor.

Excepcionalmente, por circunstancias de fuerza mayor y en caso de no contar en stock con especies valoradas, la recaudación se realizará a través de caja registradora cuyo control se llevará mediante el registro secuencial de la numeración y la denominación establecida en los numerales 1 y 2 (bajo responsabilidad de Tesorería Municipal).

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL RETIRO Y DESTRUCCIÓN DE ENTRADAS (ESPECIES VALORADAS, TALONARIOS Y/O COMPROBANTES VENDIDOS)**

**Artículo 12.- De la recolección de la especie valorada y/o comprobantes (entradas) vendidos.-** La recolección de especies valoradas y/o comprobantes vendidos, se realizará en el ingreso de cada terma municipal, para lo cual, el usuario depositará su entrada en el ánfora, la misma que será de buen material y contará con las seguridades que garanticen su conservación física y protección ante robo, hurto u otro riesgo natural o antrópico.

De su depósito serán veedores el personal operativo de cada terma, asignado por el Inspector de Servicios Municipales para dicha actividad, concluida la jornada de atención al público, el ánfora será guardada en la oficina de Recaudación.

**Artículo 13.- De la comisión para retiro y destrucción de las especies valoradas, talonarios, y/o comprobantes vendidos.-** Se conforma la comisión para retiro y destrucción de las especies valoradas, talonarios, y/o comprobantes vendidos, cuyos miembros tienen voz y voto; y, estará integrada de la siguiente manera:

- EL Presidente de la Comisión de Balnearios, quien lo presidirá;
- El Administrador (a) de Servicios Públicos o su delegado; y,
- El Inspector de Servicios Públicos de turno (asignado a Balnearios)

El Tesorero (a) Municipal o su delegado, cumplirá funciones de secretario asesor de la presente comisión.

**Artículo 14.- Del retiro y destrucción de las especies valoradas, talonarios, y/o comprobantes vendidos.-** La comisión detalla en el artículo anterior, realizará el retiro y destrucción de las especies valoradas, talonarios y/o comprobantes vendidos que se encuentran en las ánforas de ingreso de todas las termas municipales, cada 30 días y excepcionalmente cuando las circunstancias lo ameriten (feriados y otros), para lo cual, quien lo preside procederá a la notificación por escrito para dicha diligencia.

Del procedimiento se levantará la respectiva acta de constancia de destrucción de dichos elementos que podrán ser incinerados o triturados, de manera obligatoria en el acta constará lugar, día, hora y el detalle del número de series destruidas, en caso de encontrarse novedades deberá registrarse, a fin de que la Tesorería Municipal tome las acciones administrativas pertinentes.

## **CAPÍTULO V DE LAS EXONERACIONES EN EL PAGO DE LA TASA DE INGRESO**

**Artículo 15.- Exoneración General.-** Serán exonerados del 100% de la tasa de ingreso a las termas municipales los INFANTES hasta antes de los cuatro años y los NIÑOS CON DISCAPACIDAD, conforme las puntualizaciones del artículo 10 de la presente ordenanza.

**Artículo 16.- Exoneración por Prescripción Médica.-** El GADBAS establece la exoneración del 100% de la tasa de ingreso a las termas municipales a favor de las personas baneñas o residentes en la jurisdicción cantonal previamente comprobados que por prescripción médica requieran rehabilitación, cuya certificación obligatoriamente será emitida por el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, de manera exclusiva en las termas que disponga el Ejecutivo, exceptuando los fines de semana y los días declarados como feriado por el Gobierno Central, conforme el siguiente detalle:

Para ser beneficiario de la exoneración de este artículo deberán presentar en Secretaría General del GADBAS, copias de cédula, papeleta de votación y original del certificado médico. En casos especiales, en que el beneficiario no pueda movilizarse por sí mismo, se extenderá la exoneración en el 50% de la tasa del ingreso a las termas municipales a favor de un acompañante.

La documentación será avalada por el Ejecutivo del GADBAS, quien otorgará la correspondiente autorización, en el formato preestablecido, las mismas que podrán ser otorgadas hasta por un máximo de tres meses al año.

**Artículo 17.- Exoneración a Fundaciones de Personas con Discapacidad y/o ayuda social y personas naturales con discapacidad.-** Las personas naturales o personas



jurídicas legalmente constituidas, cuyos miembros sean personas con discapacidad, serán exonerados del 100% de la tasa de ingreso a las termas municipales de El Salado y la Virgen Spa Termal (Fase I). Igual tratamiento recibirán las fundaciones de ayuda social.

Este beneficio se reconocerá previa autorización del Ejecutivo del GADBAS, máximo una vez por mes, para lo cual, sus representantes deberán proveer la logística y seguridad pertinente.

**Artículo 18.- Exoneración a Instituciones Educativas.-** Se exonera el 100% del pago de la tasa por ingreso a las termas municipales, a los estudiantes primarios y secundarios; profesores y/o funcionarios educativos a cargo de los estudiantes de las Unidades Educativas del cantón Baños de Agua Santa, para que utilicen las termas, en los horarios de la jornada educativa de martes a viernes, previa solicitud presentada al GADBAS, exceptuando los días determinados como feriado por el Gobierno Central.

La custodia y cuidado de los estudiantes será responsabilidad exclusiva de los profesores o funcionarios educativos encargados; por lo cual, el GADBAS no será responsable por accidentes suscitados en las instalaciones de estas termas municipales.

**Artículo 19.- Exoneración a Cursos de Instrucción del GADBAS.-** A través de la Administración de Educación, Cultura, Deportes y Recreación del GADBAS, se exonera del 100% de la tasa de ingreso a las Termas de Santa Clara y Santa Ana a todos los niños y niñas que forman parte de los cursos de natación permanentes y vacacionales; así como a los miembros de los grupos de Adultos Mayores del cantón que acuden a los talleres de Hidroterapia en las termas de Santa Ana y El Salado.

**Artículo 20.- Exoneración Preparación Física.-** Se exonera del 100% del pago de la tasa por ingreso a las termas de Santa Clara, a favor de jóvenes bañenos o residentes en el cantón, que por cumplir requisitos de preparación física para ingreso a instituciones de educación militar, naval o policial y requieran la utilización de la piscina semi-olímpica para entrenamiento de competencia en representación de nuestro cantón; pudiendo hacer uso de miércoles a viernes en los horarios previstos de funcionamiento, exceptuando días determinados como feriados por el Gobierno Central, previa solicitud receptada y avalada por el Ejecutivo del GADBAS, para lo cual adjuntarán la documentación que acredite dicha petición.

## **CAPÍTULO VI OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 21.- De las obligaciones y prohibiciones al usuario.-** Los usuarios de las termas municipales, deberán cumplir con todas las recomendaciones y obligaciones que dentro de cada terma se encuentren publicitadas, a más de las siguientes normas:

- a) Usar traje de baño y gorro apropiado para el ingreso a las piscinas;
- b) No podrán ingresar a las termas municipales con animales, ni bebidas alcohólicas;
- c) Se prohíbe el ingreso a las termas municipales a personas en estado etílico;

- d) Se prohíbe el ingreso con alimentos y bebidas de cualquier tipo, a las termas municipales.
- e) No podrán ingresar a las piscinas con objetos o sustancias que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- f) Una vez adquirido el ticket de ingreso no habrá devolución de dinero por ningún concepto; y,
- g) Las demás disposiciones acorde a los reglamentos internos de cada terma.

El incumplimiento de las normas será motivo del retiro inmediato del usuario infractor de las instalaciones municipales, sin derecho a la devolución de la tasa de ingreso.

**Artículo 22.- De los daños ocasionados.-** Los usuarios que por acción u omisión causen daños a las instalaciones o bienes de las termas municipales, serán responsables de los mismos, por lo que, los daños serán cuantificados de manera inmediata para su reposición o arreglo, para lo cual el Administrador y/o Inspector de turno realizará el trámite pertinente.

En caso de reposición los fondos serán cancelados por el infractor en la recaudación del respectivo balneario.

**Artículo 23.- Del cuidado de la salud e integridad física.-** El cuidado de la salud y la prevención de la integridad física será de exclusiva responsabilidad de cada uno de los usuarios de las termas municipales o de quien esté a cargo de su custodia; por lo cual, el GADBAS no será responsable por accidentes suscitados en las instalaciones de estas termas municipales.

**Artículo 24.- De la custodia de los objetos y prendas de valor.-** El GADBAS será responsable únicamente sobre los objetos o prendas de valor que los usuarios de las termas municipales, hayan entregado a la persona responsable del área de Administración de cada balneario.

## CAPÍTULO VII HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL

**Artículo 25.- Del horario de trabajo.-** El horario de trabajo de los servidores públicos asignados a las diferentes termas municipales dentro del cual se considera los 30 minutos para la alimentación, será el siguiente:

1. **Personal Operativo.-** Para garantizar la asepsia y mantenimiento de cada uno de los balnearios se establece el siguiente horario:

TERMAS	DÍAS DE ATENCIÓN	HORARIOS
SANTA ANA	SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	10H00 A 18H00
SANTA CLARA	SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	10H00 A 19H00

EL SALADO	LUNES A DOMINGO	05H00 A 22H00
LA VIRGEN SPA TERMAL (FASE I)	LUNES A DOMINGO	05H00 A 22H00
VIRGEN SPA TERMAL (FASE II)	VIERNES, SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS	13H00 A 22H00
LA VIRGEN RECREATIVA (FASE III-IV)	VIERNES, SÁBADO, DOMINGO Y FERIADOS.	09H00 A 18H00

**2. Personal de Recaudación.-** Dependerá de la Dirección Financiera a través de la Tesorería Municipal. Con la finalidad de cumplir con los procedimientos administrativos y financieros en la custodia de los ingresos recaudados, laborarán media hora después de concluido el horario de venta de boletos en cada balneario, tiempo en el que realizarán el cierre de caja.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los días y horarios de atención al público establecidos en el Art. 5 de esta normativa, que representen cierre de las termas, podrán ser modificados provisionalmente mediante Resolución de Concejo, de acuerdo a las circunstancias, necesidades, temporada baja o en casos fortuitos y de fuerza mayor, previo informe técnico de las unidades correspondientes.

**SEGUNDA.-** Los horarios de atención al público y del trabajo del personal, siempre y cuando no represente cierre de termas, a criterio del responsable de la Administración de termas municipales, en casos de temporada alta, baja, o en casos fortuitos o de fuerza mayor, podrán ser modificados con la finalidad de brindar una mejor atención al usuario o precautelar los intereses municipales.

Así como también corresponde a los inspectores, establecer los horarios de trabajo en los días de mantenimiento de las termas.

**TERCERA.-** A los servidores públicos del GADBAS, que requieran acceder a la exoneración por prescripción médica establecida en el artículo 16, les será válido el Certificado Médico emitido por el Médico Ocupacional de la entidad.

**CUARTA.-** Los espacios destinados a Bar Cafetería de todas las Termas Municipales serán otorgados mediante contrato administrativo de arrendamiento, para lo cual se procederá conforme la normativa legal vigente.

**QUINTA.-** El Ejecutivo del GADBAS podrá conceder gratuidades en el ingreso a las termas municipales a personas naturales, instituciones públicas o privadas que aporten de manera significativa para el cumplimiento de los objetivos y competencias del GADBAS.

**SEXTA.-** En las termas de Santa Ana el servicio de parqueadero no está incluido en la tasa de ingreso al balneario; en razón de lo cual, quien requiera ingresar con vehículos a dichas instalaciones deberán cancelar la tasa municipal establecida en la Ordenanza que crea y regula la emisión, administración y control de Especies Valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

**SÉPTIMA.-** El Tesorero (a) reportará semanalmente al Alcalde y Concejales, sobre los ingresos recaudados en las termas municipales.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Corresponde al Ejecutivo del GADBAS delegar la administración de las termas municipales a la Dirección Administrativa.

**SEGUNDA.-** Corresponde a los Inspectores de Balnearios, dentro del plazo de 120 días, elaborar y presentar a la Comisión de Balnearios, los reglamentos internos para la administración de cada una de las Termas Municipales.

**TERCERA.-** La aplicación de los horarios de funcionamiento y las tasas por el ingreso a la Virgen Spa Termal Fase II, señalados en la parte pertinente de los artículos 5 y 9 de esta ordenanza, se aplicarán desde el momento en que la Administración Municipal, reciba y ponga en funcionamiento dicha fase del señalado bien Municipal.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LAS TERMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, aprobada por el Concejo el 17 de octubre del 2019 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 145 del lunes 02 de diciembre 2019.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y el dominio WEB de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, al 23 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS  
EDUARDO**

Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:

**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, junio 29 del 2022.  
**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LAS TERMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinarias realizadas los días jueves 16 de septiembre del 2021 y jueves 23 de junio del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veintinueve días del mes de junio del 2022 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los treinta días del mes de junio del 2022, a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS  
EDUARDO**

Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y REGULA EL COBRO DEL INGRESO A LAS TERMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, junio 30 del 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, el Ecuador deja atrás el estado social de derecho e irrumpe el nuevo estado constitucional de derechos y justicia, en el que todas las entidades se someten a la constitución y sitúan los derechos humanos sobre la organización estatal para así garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales.

Siendo así, la nuestra Constitución señala como principios para el ejercicio de los derechos y garantías, que estos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; y que para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Entonces, acogiendo el mandato Constitucional que señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; ante la inexistencia de un instrumento técnico legal interno en el Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Buena Fe, es necesario crear una normativa enmarcada en los preceptos legales y reglamentarios, que permita viabilizar el ejercicio pleno del derecho a la jubilación de sus servidores.

Por lo tanto, es necesario e imperioso que esta normativa para viabilizar el ejercicio pleno del derecho a la jubilación, recoja el sistema legal de compensaciones económicas y que establezca la manera técnica de llevar a cabo los procesos administrativos y técnico - financieros para el reconocimiento de tales derechos.

Por los motivos antes señalados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, considera indispensable expedir una ordenanza que regule el proceso y pago de la compensación económica por años de servicio por acogerse a la jubilación por retiro voluntario y obligatorio, de los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Buena Fe, así como la determinación de la pensión jubilar para trabajadores sujetos al Código del Trabajo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

Que, Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 261 de 28 de enero de 2008, en el artículo 8 establece: "El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal



docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.";

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, reforma el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente 2, señalando que las indemnizaciones serán de hasta siete salarios básicos unificados;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que el Concejo Municipal ejerce la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que el Concejo municipal ejerce la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, por su parte, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que los Cuerpo de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales,

obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo;

Que, en OF. PGE. N° 13569 del 17 de junio de 2013, el Procurador General del Estado, respondiendo a la consulta planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, expresa: "... De lo anterior concluí que es competencia del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, regular mediante ordenanza la planificación del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos...";

Que, la LOSEP, en su artículo Art.128, define que la jubilación de las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social;

Que, la LOSEP, en su artículo Art. 129, acuerda el beneficio por jubilación, y establece que las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente...";

Que, el artículo 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación. - La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.";

Que, en el artículo del 286 del Reglamento General a la LOSEP, establece: "La compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia... En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor...";

Que, en el artículo del 288 del Reglamento General a la LOSEP, señala que: “La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.... La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para proceder al pago de la compensación económica se aplicará lo establecido en el segundo inciso del presente artículo.”;

Que, en el artículo del 289 del Reglamento General a la LOSEP, estatuye que: “De acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la LOSEP, las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria... Cuando las y los servidores, se acogieren a dichos planes, los valores a reconocerse de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, serán establecidos considerando para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar...”;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 216 prescribe: “Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores.... Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO Y PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR AÑOS DE SERVICIO POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JACINTO DE BUENA FE, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN JUBILAR PARA TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO.**

## **CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza se aplicará para los servidores públicos que presten servicios en el Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Buena Fe, y que se encuentren amparados en los regímenes laborales de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código de Trabajo.

Para efectos de aplicación de esta ordenanza, el término servidor o servidor público se aplica a todas las personas que laboren con relación de dependencia, indistintamente del régimen laboral al que se encuentren sujetos y abarca al género masculino y femenino.

**Art. 2.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la planificación de las jubilaciones y el proceso para acogerse al beneficio de jubilación, así como el procedimiento para acogerse a la compensación económica por retiro voluntario.

Se regula, además, el monto de la pensión jubilar patronal para aquellos trabajadores sujetos al régimen del Código del Trabajo que cumplan con los años de servicio o condiciones señaladas en dicho cuerpo legal.

Para efectos de la presente ordenanza, el término jubilación comprende los diferentes tipos de jubilación establecidos en la Ley de Seguridad Social y aquellos establecidos legalmente por la entidad rectora de la seguridad social.

## **CAPITULO II PRINCIPIOS DE APLICACIÓN**

**Art. 3.- Principios generales.** - Los procesos que en aplicación de la presente ordenanza se efectúen, se regirán por los principios previstos en la Constitución, en la Ley y en esta ordenanza.

**Art. 4.- Principio de aplicación favorable al servidor.** - En caso de duda sobre el alcance de las normas, se deberá aplicar la norma y la interpretación más favorable a los servidores, a fin de lograr su efectiva vigencia y reconocimiento.

En aplicación de este principio, la entidad adecuará sus actuaciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de los servidores y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

**Art. 5.- Principio de celeridad.** - La entidad será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de los procesos relacionados con la presente ordenanza, así como en la ejecución de lo decidido. Una vez iniciado un proceso, los servidores

están en la obligación de proseguir y resolver el trámite dentro de los términos establecidos, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que se requiera petición formal del servidor o la norma disponga lo contrario.

**Art. 6.- Principio de eficacia.** - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada dependencia o unidad de la entidad, en el ámbito de sus competencias

**Art. 7.- Principio de eficiencia.** - Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las servidoras. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Los servidores responsables de los procesos, del impulso de los mismos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los servidores.

No se podrá exigir, para ningún trámite o procedimiento, documentos acreditados dentro de la misma entidad, excepto aquellos que, en el expediente personal, por el transcurso del tiempo se hubieren deteriorado, extraviado o no fueren legibles.

El servidor deberá proveer información que no se encuentre en poder de la entidad, como por ejemplo la historia laboral o documentación relacionada con su estado de salud emitida por las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para efectos del proceso de elaboración de los planes de jubilación y planificación.

**Art. 8.- Principio de calidad.** - La entidad debe satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los servidores, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

**Art. 9.- Principio de coordinación.** - La entidad desarrollará los procesos de forma racional y ordenada, evitando las duplicidades y las omisiones.

**Art. 10.- Principio de participación.** - Los servidores podrán ser veedores de los procesos personales que se lleven a efecto por aplicación de la presente ordenanza.

**Art. 11.- Principio de planificación.** - Los procesos de jubilación, se llevarán a cabo sobre la base de la planificación, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de pago.

**Art. 12.- Principio de buena fe.** - Se presume que los servidores públicos mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus funciones, derechos y deberes.

**Art. 13.- Principio de interdicción de la arbitrariedad.** - Los actos que se emitan en los procesos de jubilación, guardarán conformidad con los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

**Art. 14.- Principio de imparcialidad e independencia.** - Los servidores que intervengan en los procesos de jubilación, inclusive desde la fase de planificación, evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.

**Art. 15.- Principio de lealtad institucional.** - La entidad respetará el ejercicio legítimo de las competencias de las diferentes unidades departamentales involucradas en los procesos de planificación y ejecución de los planes de jubilación, y ponderarán el interés público y derechos de los servidores.

Las unidades departamentales trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

**Art. 16.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.** - La entidad actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que la administración pueda cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores en los procedimientos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

**Art. 17.- Principio de racionalidad.** - Las decisiones que la entidad tome en la fase de planificación y de ejecución de los planes de jubilación deberán estar motivadas.

**Art. 18.- Principio de protección de la intimidad.** - La entidad en el manejo de datos personales de los servidores, debe observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas, que incluye entre otros aspectos la condición médica o de salud.

### **CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES**

**Art. 19.- Derecho de petición.** - Los servidores tienen derecho a formular sus peticiones de forma individual o colectivamente, ante la entidad y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

**Art. 20.- Debido procedimiento administrativo.** - Los servidores tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones de la normativa contemplada en la presente ordenanza y en el ordenamiento jurídico.

**Art. 21.- Inconformidad con el proceso.** - Los servidores tienen derecho a formular los reclamos y recursos que le permite la ley, los que serán resueltos de conformidad con el Código Orgánico Administrativo u ordenanza expedida para el efecto en caso de existir. Los requisitos se ajustarán a lo dispuesto en la citada ley.

**Art. 22.- Deber general de solidaridad.** - Los servidores deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.

**Art. 23.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** - Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad de la entidad.

**Art. 24.- Abstención de conductas abusivas del derecho.** Los servidores ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general. Las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos administrativos; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe.

**Art. 25.- Deber de colaboración con la entidad.** - Las personas deben colaborar con la actividad de la entidad y el buen desarrollo de los procesos y procedimientos. Facilitarán a la administración informes, realización de inspecciones y otros actos de investigación para efecto de determinación del orden de ponderación de servidores que se incluyan en los planes de jubilación. Comparecerán ante la unidad administrativa, cuando sean requeridos y denunciarán los actos de corrupción.

#### **CAPITULO IV DE LA JUBILACIÓN**

**Art. 26.- Régimen general de la jubilación.** - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por jubilación el derecho que tienen, tanto los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellos servidores públicos sujetos al Código del Trabajo, que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social; así también al derecho de los servidores públicos que hubieren sido calificados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para acceder a la jubilación de invalidez o por discapacidad o enfermedad catastrófica.

El derecho de jubilación se habilita con la acreditación de las condiciones determinadas en la presente ordenanza y el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en las leyes de la seguridad social; conlleva al cese de funciones a solicitud de parte o de forma obligatoria aplicada por la entidad en los términos de la ley; y la correspondiente compensación económica por años de servicio.

El derecho de jubilación es interdependiente con los planes de jubilación y planificación institucional del talento humano, así como con la programación y disponibilidad presupuestaria.

**Art. 27.- De los regímenes de jubilación.** – De acuerdo con el régimen laboral de los servidores se distinguen dos tipos de jubilación:

- a) Jubilación para servidores dependientes del régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b) Jubilación para servidores dependientes del régimen laboral del Código del Trabajo.

Toda jubilación conlleva de forma implícita el derecho a recibir la compensación económica por años de servicio, en los términos establecidos en la presente ordenanza y en la ley.

**Art. 28.- De los tipos de jubilación.** – Se reconocen los siguientes tipos de jubilación:

- a) **Jubilación voluntaria por vejez.** - El servidor sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad; y que además acrediten los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá acogerse al retiro voluntario del servicio público, de conformidad con el plan aprobado por la entidad.
- b) **Jubilación obligatoria.** - El servidor sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público que cumplan setenta (70) años de edad; y que además acrediten los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente se acogerán al retiro obligatorio del servicio público, de conformidad con el plan aprobado por la entidad.
- c) **Jubilación por invalidez.** - El servidor público sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público o al Código del Trabajo que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social. Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, la jubilación por invalidez reconoce aquella que se realiza por



discapacidad o por enfermedad catastrófica reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social.

- d) **Jubilación con pensión jubilar.** - El servidor sujeto al Código del Trabajo, que hubiere prestado sus servicios por veinticinco años o más, de manera continuada o interrumpidamente, tendrá derecho para acogerse a la jubilación patronal a cargo del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 29.- Plan anual de jubilación.** - El responsable de Talento Humano o quien haga sus veces, estructurará, elaborará y presentará el plan anual de jubilación, que formará parte de la planificación anual institucional del talento humano que será elaborada sobre la base de los lineamientos legales y normas técnicas aplicables.

El plan anual de jubilación se realizará sobre la base de la situación actual y futura de los servidores, en relación a la edad y condiciones establecidas en las leyes de la seguridad social para el acceso a la jubilación.

**Art. 30.- Procedimiento de aprobación del plan anual de jubilación.** - El responsable de Talento Humano o quien haga sus veces, presentará al Primer Jefe, hasta el 31 de agosto de cada año, el plan anual de jubilación, a fin de que éste realice las observaciones que creyere pertinente. En caso de existir observaciones por parte del Primer Jefe, el responsable de Talento Humano o quien haga sus veces, tendrá el término de 10 días para ratificarse de manera motivada o corregirlas.

El Primer Jefe, aprobará el plan anual de talento humano, mediante resolución motivada. El Plan entrará en vigencia a partir del 1 de enero del siguiente año, acorde con la ejecución presupuestaria institucional.

**Art. 31.- Contenido del plan anual de jubilación.** - El plan anual de jubilación se realizará sobre la base de la situación actual y futura de los servidores, en relación a la edad y condiciones establecidas en las leyes de la seguridad social para el acceso a la jubilación.

El plan deberá contener al menos los siguientes componentes:

**a) Diagnóstico institucional del talento humano.** - Permitirá a la entidad realizar un análisis de la capacidad operativa actual de cada unidad o proceso interno para la generación de los productos y servicios de demanda interna o externa, que permitan definir dentro del plan la optimización y racionalización del talento humano.

El diagnóstico contendrá la siguiente información:

1. Datos del servidor.
2. Partida general.

3. Partida individual.
4. Nivel o proceso.
5. Unidad administrativa o departamento.
6. Lugar de trabajo.
7. Apellidos y nombres.
8. Puesto institucional.
9. Ámbito del puesto (cantonal o parroquial).
10. Remuneración mensual unificada.
11. Fecha de nacimiento.
12. Edad.
13. Género.
14. Etnia.
15. Instrucción formal.
16. Régimen laboral.
17. Fecha de ingreso a la institución.
18. Tiempo de servicio en la institución.
19. Número de aportaciones al IESS.
20. Tiempo de servicio en el sector público.
21. Discapacidad.
22. Enfermedades catastróficas.

**b) Determinación de la plantilla.** - Es el número de servidores por cada unidad o proceso interno que integran la estructura orgánica institucional que reúnen las condiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza y en las leyes de la seguridad social para cogerse a los procesos de jubilación.

Para facilitar la determinación de la plantilla, el responsable de talento humano requerirá a los servidores públicos que deseen acogerse al plan de jubilación, su solicitud por escrito en el que manifiesten de manera expresa su deseo de ser incluidos en el plan. La unidad de talento humano facilitará los formatos o modelos de solicitud. Los servidores que desearan acogerse a los procesos de jubilación prestarán toda la información que le sea requerida por la entidad, a fin de priorizar los beneficiarios.

El responsable de Talento Humano o quien haga sus veces, podrá solicitar la comparecencia de los servidores a fin de entrevistarlos y establecer de manera técnica la relación de preferencia considerando las condiciones de salud y socio económicas de los servidores, aplicando criterios de equidad y justicia, acorde al siguiente lineamiento y tabla de puntuación:

El cuadro de “otros medios de vida” se refiere a la capacidad del servidor de sostener su economía mediante otro tipo de actividad económica, aparte de la prestación de servicios para la entidad.

**c) Optimización y racionalización del talento humano.** - El plan establecerá el personal sujeto a jubilación de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Ley de Seguridad Social, la Ley Orgánica de Discapacidades y Código del Trabajo.

Se considerará un máximo 2 solicitudes por cada ejercicio fiscal; sin distinción del régimen laboral al que pertenecen; es decir, podrá ser, un servidor amparado por la Ley Orgánica del Servicio Público y un trabajador amparado por el Código de Trabajo; o ambos pertenecientes al mismo régimen laboral.

**Art. 32.- Financiamiento del plan anual de jubilación.** - Para ejecutar cualquier proceso de jubilación, se deberá como requisito sin condición y de manera previa contar con la certificación presupuestaria y disponibilidad de recursos económicos destinados para este efecto.

**Art. 33.- Cursos gratuitos de capacitación y reconversión laboral.** - La entidad ejecutará proyectos de reconversión laboral orientados a desarrollar nuevas competencias laborales que permitan a las personas jubiladas insertarse en el sector productivo o generar micro emprendimientos en términos de equidad social.

ACCIONES AFIRMATIVAS		
		PUNTUACIÓN
EDAD	MENOS DE 60 AÑOS	25
	60 AÑOS	50
	DE 61 A 65 AÑOS	75
	MAS DE 66 AÑOS	100
GRADO DE DISCAPACIDAD	DEL 30 % AL 49%	25
	DEL 50% AL 74%	50
	DEL 75% AL 84%	75
	DEL 85% AL 100%	100
ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	SI	100
	NO	0
OTROS MEDIOS DE VIDA	SI	0
	NO	100

Los servidores jubilados previo a la cesación de funciones, recibirán un reconocimiento público dentro de la institución en la que prestan sus servicios. Podrá entregárseles una placa de reconocimiento.

## **CAPITULO V DE PROCESO DE JUBILACIÓN**

**Art. 34.- Solicitud formal expresa y escrita.-** Todos los servidores incluidos en el plan anual de jubilación a partir del mes de febrero de cada año, presentarán una solicitud escrita dirigida al Primer Jefe con una copia al responsable de talento humano, en la que se indique de manera expresa su voluntad de acogerse a la jubilación, adjuntado copia notariada de la historia laboral obtenida de la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la que se observe el número de imposiciones y años de servicio por empleador.

En el caso de jubilación obligatoria si no media una solicitud del servidor, el responsable de Talento Humano, notificará al servidor el inicio del proceso de jubilación cuando menos con un mes de anticipación.

En todos los casos, se facilitará formatos o modelos de solicitud relacionados con las peticiones de jubilación que contendrá obligatoriamente un correo electrónico para notificaciones.

**Art. 35.- Análisis y contenido de informe motivado.** - Una vez que el responsable de talento humano reciba la solicitud de retiro voluntario para acogerse a la jubilación, procederá a analizar si el servidor se encuentra dentro del plan anual de jubilación y emitirá un informe motivado no vinculante dirigido al Primer Jefe, en el que se recomiende su aprobación o denegación.

Si se recomienda su aprobación se determinará de manera clara la relación de preferencia considerando las condiciones de salud y socio económicas del servidor.

Al informe se adjuntará la certificación presupuestaria y disponibilidad de recursos económicos destinados para este efecto, que deberá previamente solicitarse al responsable del área financiera de la entidad.

### **El informe contendrá:**

1. Apellidos y nombres.
2. Partida general.
3. Partida individual.
3. Nivel o proceso.
4. Unidad administrativa o departamento.
5. Lugar de trabajo.
7. Puesto institucional.
9. Ámbito del puesto (cantonal o parroquial).
11. Remuneración mensual unificada.
12. Fecha de nacimiento.
13. Edad.
14. Género.
15. Etnia.

16. Instrucción formal.
17. Régimen laboral.
18. Fecha de ingreso a la institución.
20. Tiempo de servicio en la institución.
21. Número de aportaciones al IESS.
22. Tiempo de servicio en el sector público.
23. Discapacidad.
24. Enfermedades catastróficas.
25. Antecedentes fácticos.
26. Fundamentos jurídicos.
27. Fundamentos técnicos.
28. Liquidación clara del valor a pagar a la fecha del cese de funciones.
29. Modo de pago de la compensación.
30. Conclusiones y recomendaciones.
31. Lugar y fecha de expedición.
32. Firma de responsabilidad.

**Al informe se adjuntarán los siguientes documentos:**

1. Petición original de retiro voluntario del servidor.
2. Expediente original laboral del servidor.
3. Copia notariada de la historia laboral del servidor obtenida de la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
4. Certificación presupuestaria y disponibilidad de recursos económicos destinados para el efecto.
5. Informes técnicos de trabajadores sociales u otros profesionales que brindaron asistencia técnica de ser el caso para establecer la relación de preferencia.

**Art. 36.- Resolución del Primer Jefe.** - El Primer Jefe, sobre la base del informe presentado por el responsable de talento humano y documentos señalados en el artículo anterior, emitirá la resolución administrativa motivada, en la que autorice o deniegue el retiro voluntario por jubilación.

**La resolución administrativa positiva contendrá:**

1. Apellidos y nombres del servidor.
2. Antecedentes fácticos.
3. Fundamentos técnicos.
4. Fundamentos jurídicos.
5. Liquidación clara del valor a pagar a la fecha del cese de funciones.
6. Fecha en que se producirá el cese definitivo de funciones de acuerdo al flujo de caja de la tesorería o responsable financiero.
7. Modo de pago de la compensación.
8. El reconocimiento y agradecimiento expreso y la disposición de la celebración de una ceremonia pública en la entidad.
9. La orden de notificación al servidor con señalamiento del responsable de dicho acto.

10. La orden de elaboración de la acción de personal o acta de finiquito según corresponda, a cargo del responsable de talento humano.
11. Lugar y fecha de expedición.
12. Firma de responsabilidad.

**La resolución administrativa negativa contendrá:**

1. Apellidos y nombres del servidor.
2. Antecedentes fácticos.
3. Fundamentos técnicos.
4. Fundamentos jurídicos.
5. Lugar y fecha de expedición.
6. Firma de responsabilidad.

La resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor siguiendo las reglas generales de notificación contempladas en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 37.- Derecho de los deudos.** - En el caso de que las solicitudes presentadas, por los servidores para acogerse a los estímulos y compensación económica de la jubilación, fueren aceptadas por el Primer Jefe mediante resolución administrativa y fallecieren durante el proceso, los derechohabientes acreditados tendrán derecho a recibir la compensación económica, que será distribuida conforme las normas del Código Civil y previo a la presentación de los justificativos legales correspondientes.

**CAPITULO VI  
DE LAS COMPENSACIONES POR JUBILACIÓN DE LOS SERVIDORES  
DEPENDIENTES DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO  
PÚBLICO**

**Art. 38.- Compensación por jubilación voluntaria por vejez.** - El Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Buena Fe, entregará como compensación y estímulo económico por años de servicio al servidor público beneficiario de la jubilación voluntaria, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio laborado en la institución, a contarse a partir del inicio del quinto año de servicios bajo cualquier modalidad de nombramiento y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

**Art. 39.- Compensación por jubilación obligatoria.** - El Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Buena Fe, entregará como compensación y estímulo económico por años de servicio al servidor público beneficiario de la jubilación obligatoria, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio laborado en el sector público, a contarse a partir del inicio del quinto año de servicios bajo cualquier modalidad de relación laboral y hasta un

monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

**Art. 40.- Compensación por jubilación por invalidez.** - El Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Buena Fe, entregará como compensación y estímulo económico por años de servicio al servidor público beneficiario de la jubilación por invalidez, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio laborado en la institución, a contarse a partir del inicio del quinto año de servicios bajo cualquier modalidad de nombramiento y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

## **CAPITULO VII DE LA COMPENSACIÓN POR JUBILACIÓN Y PENSIÓN JUBILAR DE LOS SERVIDORES DEPENDIENTES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.**

**Art. 41.- Compensación por jubilación.**- El Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Buena Fe, entregará como compensación y estímulo económico por años de servicio al servidor beneficiario de la jubilación voluntaria, obligatoria o por invalidez, el valor equivalente a dos (2) salarios básicos unificados del trabajador privado en general, por cada año de servicio laborado en la institución, a contarse a partir del inicio del quinto año de servicios bajo cualquier modalidad de contrato o nombramiento y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

**Art. 42.- Pensión Jubilar.** - El servidor sujeto al Código del Trabajo, que hubiere prestado sus servicios por veinticinco años o más, de manera continuada o interrumpidamente y que se hubiere acogido a la jubilación, tendrá derecho a recibir a más de la compensación económica señalada en el artículo que antecede, una pensión jubilar mensual de 100 USD (CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) que será pagada de manera vitalicia.

Si ocurriere despido intempestivo y el trabajador hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, siempre que medie sentencia ejecutoriada.

**Art. 43.- Fondo global de jubilación patronal.** - De conformidad con la regla 3 del artículo 216 del Código del Trabajo, el jubilado que no desee cobrar la pensión jubilar patronal de forma mensual, podrá solicitar que la entidad le entregue directamente un fondo global de jubilación, cuyo cálculo se efectuará de acuerdo a la normativa legal vigente al momento de realizar dicha solicitud y según la disponibilidad presupuestaria.

Para que proceda el pago del fondo global de jubilación, deberá constar el acuerdo en acta suscrita ante notario o ante autoridad competente judicial o administrativa, con la cual se extinguirá definitivamente la obligación de la entidad.

**Art. 44.- Fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar.** - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, la que será distribuida conforme las normas del Código Civil y previo la acreditación de heredero y presentación de los justificativos legales correspondientes.

## **CAPITULO VIII DE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA NO PLANIFICADA**

**Art. 45.- Compensación por jubilación voluntaria no planificada.** - El Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Buena Fe, entregará como compensación y estímulo económico por años de servicio al servidor público que cumpla con los requisitos para acceder a la jubilación voluntaria y que no hubiere solicitado de manera previa su inclusión en el plan anual de jubilación; el equivalente al 10 % del valor calculado conforme lo dispuesto en el artículo 38 si se trata de servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, el equivalente al 10 % del valor calculado conforme lo dispuesto en el artículo 41 si se trata de servidores sujetos al Código del Trabajo.

**Art. 46.- Derecho de los deudos.** - En el caso de que las solicitudes presentadas, por los servidores para acogerse a los estímulos y compensación económica de la jubilación conforme a las reglas del artículo que antecede, fueren aceptadas por el Primer Jefe y fallecieren durante el proceso, los derechohabientes acreditados tendrán derecho a recibir la compensación económica, que será distribuida conforme las normas del Código Civil y previo a la presentación de los justificativos legales correspondientes.

## **CAPITULO IX MODALIDADES DE PAGO.**

**Art. 47.- Pago inmediato** – En el caso en que exista disponibilidad económica suficiente, el pago de la liquidación por las compensaciones a las que se refiere esta ordenanza, se realizará de forma total a la cuenta de los servidores o derechohabientes si fuere.

**Art. 48.- Acuerdo de pago.** – En el caso en que la disponibilidad económica para el pago de la liquidación por las compensaciones a las que se refiere esta ordenanza, no fueren suficientes, el servidor, en la solicitud a la que se refiere el artículo 34 de la presente ordenanza, expresará su consentimiento de cobrar en cuotas el valor de la compensación.

La tesorería o responsable financiero de la entidad, en coordinación con el responsable de talento humano y sobre la base de la disponibilidad



presupuestaria, elaborarán un cronograma con fechas máximas de pago, hasta cubrir el valor total de la liquidación. En ningún caso se generará intereses a favor del servidor.

El cronograma con fechas máximas de pago de la liquidación, será puesta en conocimiento del servidor, previo a la presentación del informe al que se refiere el artículo 35 de la presente ordenanza, a fin de que éste se afirme en su solicitud de jubilación o desista del proceso de forma expresa y por escrito.

**Art. 49.- Pago en casos de jubilación por invalidez.** – En el caso de jubilaciones por invalidez y que la disponibilidad económica para el pago de la liquidación por las compensaciones a las que se refiere esta ordenanza, no fueren suficientes, el pago se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**Art. 50.- Suscripción del acuerdo de pago.** – El acuerdo de pago será suscrito por el Primer Jefe y el servidor cesante, debiendo constar como documento habilitante el cronograma de pagos y la certificación presupuestaria.

## **CAPITULO X ACCIÓN DE PERSONAL Y ACTA DE FINIQUITO**

**Art. 51.- Documento habilitante para el pago.** – Para proceder al pago de la de la liquidación por las compensaciones a las que se refiere esta ordenanza el servidor cesante deberá obligatoriamente suscribir la acción de personal o acta de finiquito elaborada por el responsable de talento humano de la entidad.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

El valor de la pensión jubilar determinada en el Art. 42 de la presente ordenanza, podrá ser revisada cada dos años y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA. – Jubilaciones en el año 2022.** – Por esta única ocasión, cualquier servidor podrá presentar su solicitud para acogerse a la jubilación voluntaria hasta el término de 60 días luego de que la presente ordenanza entre en vigencia. Una vez recibida la solicitud, el responsable de Talento Humano o quien haga sus veces, presentará al Primer Jefe, en el término de 15 días, el informe previsto en la presente ordenanza, a fin de que éste realice las observaciones que creyere pertinente.

La solicitud aceptada dará lugar al derecho del cobro completo (100%) de la liquidación por las compensaciones a las que se refiere esta ordenanza. El proceso será tramitado a través de la elaboración de un cronograma, realizado por el responsable de talento humano, siempre que se verifiquen los requisitos establecidos en la normativa legal y se cuente con la certificación presupuestaria.

El pago se realizará de acuerdo a cualquiera de las modalidades de pago determinadas en el CAPITULO IX de la presente ordenanza.

No podrá tramitarse más de una solicitud de jubilación mediante el mecanismo excepcional previsto en la presente disposición transitoria única. En caso de haber más de dos solicitudes de jubilación, una de ellas se tramitará de acuerdo al régimen general previsto en la presente ordenanza, a fin de que se la incluya en el plan anual de jubilación.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se publicará en la gaceta municipal, dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 10 días del mes de marzo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ERWIN EDUARDO  
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO GUSTAVO  
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** San Jacinto de Buena Fe, a los 16 días del mes de marzo del año 2022.- **Ab. Gustavo Ruiz Espinoza, Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica:** que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO Y PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR AÑOS DE SERVICIO POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JACINTO DE BUENA FE, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN JUBILAR PARA TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**”, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en Sesiones Ordinarias de concejo municipal efectuadas el 16 de febrero y 10 de marzo del año 2022; En cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO GUSTAVO  
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.-** San Jacinto de Buena Fe, a los 16 días del mes de marzo del año 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO GUSTAVO  
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.-** San Jacinto de Buena Fe, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos, siendo las 10h12 el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO Y PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR AÑOS DE SERVICIO POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JACINTO DE BUENA FE, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN JUBILAR PARA TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO”**, está Conforme con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECUTÉSE.**



Firmado electrónicamente por:  
**ERWIN EDUARDO  
MENDOZA PALMA**

Dr. Eduardo Mendoza Palma

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO GUSTAVO  
RUIZ ESPINOZA**

Ab. Gustavo Ruiz Espinoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez

### ALCALDIA

#### **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE  
ENRÍQUEZ

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492, ibídem, establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al alcalde Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales;

Que, el inciso segundo del artículo 548, ibídem, determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto

en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de sus atribuciones y facultades,

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE  
PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**Art. 1. – Refórmese la tabla del Art. 12 por la siguiente:**

**Art. 12. – Tarifa del Impuesto. –** La Tarifa Mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los estados Unidos de Norte América. Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera

RANGO	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE
	DESDE (Usd)	HASTA (Usd)		
1	50.00	500.00	10.00	1.00%
2	500.01	2,000.00	15.65	1.00%
3	2,000.01	5,000.00	30.65	1.00%
4	5,000.01	10,000.00	90.65	1.00%
5	10,000.01	25,000.00	140.65	1.00%
6	25,000.01	50,000.00	291.65	1.00%
7	50,000.01	100,000.00	790.65	1.00%
8	100,000.01	200,000.00	3.581,65	2.00%
9	200,000.01	400,000.00	7.581,65	1.25%
10	400,000.01	500,000.00	12.581,65	1.00%
11	500,000.01	700,000.00	17.581,65	0.45%
12	700,000.01	999,999.00	22.900,00	0.085%
13	1,000,000.00	EN ADELANTE	25.000,00	0.000%

En el pago de la patente municipal se incluirá las tarifas establecidas por servicios técnicos administrativos respectivos.

Los sujetos pasivos que se encuentren realizando actividades comerciales dentro del centro comercial municipal pagarán una tarifa de diez dólares (10.00) por patente municipal más tasas administrativas correspondientes

Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad

profesional, pagarán el impuesto mínimo anual de patente de 15% de un Salario Básico Unificado. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utilice activos productivos o un patrimonio adicional en riesgo, el impuesto resultante estará en función de la tabla vigente. Se inscribirá en el catastro de impuesto de patentes a cargo de la Unidad de Rentas con la sola presentación de la cedula de identidad y título registrado en el SENESCYT.

### DISPOSICIONES FINALES

**Vigencia.** - La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, en la sesión ordinaria de fecha 04 de Febrero del 2021.

**RAZÓN:** Revisados los archivos que reposan en Secretaria General del GAD Municipal, se ha encontrado que **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, conocida, discutida y aprobada por el concejo municipal en las sesiones extraordinarias de fecha 01 y 04 de febrero de 2021; no ha sido remitida al señor Alcalde para su sanción conforme lo señala el Art. 322 del COOTAD, que dice.- *Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.*

En virtud de lo cual, y por cuanto es una ordenanza de carácter tributario, remito en esta fecha el referido documento para conocimiento y trámite ante la máxima autoridad para la legalización correspondiente.

Camilo Ponce Enríquez, 01 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**SONIA  
MARISOL MORA**

Ab. Sonia Mora Ochoa

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que, revisado el archivo de actas de secretaria general, **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue debidamente conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo

Ponce Enríquez, en dos sesiones distintas, celebradas en Sesiones Extraordinarias, los días, lunes 01 y jueves 04 de febrero del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 01 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**SONIA  
MARISOL MORA**

Ab. Sonia Mora Ochoa

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, a los un días de mes de julio del dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**

Ejecútese y publíquese.- Camilo Ponce Enríquez, 01 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ELIAS BALDOR  
BERMEO CABRERA**

Sr. Baldor Bermeo Cabrera

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Proveyó y firmó **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy 01 de julio de 2022, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Camilo Ponce Enríquez, 01 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**SONIA  
MARISOL MORA**

Ab. Sonia Mora Ochoa

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



## Ordenanza Municipal E-060-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, determina que el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”*;

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, goza de autonomía política, administrativa y financiera, pudiendo el GAD Municipal impulsar sus propios procesos de desarrollo, organizar y gestionar sus recursos, y, goza de la capacidad de generar y administrar sus recursos económicos;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados, en donde establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

**Que**, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, lo siguiente: *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que: *“Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones”*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal e), establece como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*;

**Que**, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una atribución del concejo municipal: *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y ejecute”*;

**Que**, el artículo 60 literal e) del COOTAD, establece como una atribución del alcalde: *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”*;

**Que**, el artículo 186 del mencionado Código Orgánico, referente a la facultad tributaria, manifiesta lo siguiente: *“Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”*;

**Que**, el artículo 509 del COOTAD, establece lo siguiente: *“Exenciones de impuestos.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:*

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;*
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;*
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.*

*Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;*

- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,*
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada.*

*En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado”*;

**Que**, el artículo 569 del COOTAD, en cuanto al objeto de las contribuciones especiales de mejoras de los Gobiernos Municipales, establece: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.*

*Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”*;

**Que**, el artículo 575 del COOTAD, señala: *“Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”;*

**Que**, la base de la contribución especial de mejoras será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiarias, así lo define el artículo 578 del COOTAD, el beneficio se produce, y se convierte en hecho generador, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Santo Domingo (obras en la ciudad);

**Que**, el artículo 591 del referido Código Orgánico, indica: *“Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”;*

**Que**, el artículo 1 inciso segundo del Código Orgánico Tributario, establece que, para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

**Que**, el artículo 31 del Código Tributario, prevé: *“Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”;*

**Que**, el artículo 32 del Código Tributario señala: *“Previsión en ley.- Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”;*

**Que**, el Código Municipal de Santo Domingo, en su Libro I, Título II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Capítulo I – DISPOSICIONES GENERALES, el artículo 7, manifiesta que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es: *“Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;*

**Que**, el Código Municipal de Santo Domingo, en su Libro I, Título II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Capítulo IV – SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y COMISIONES DE TRABAJO, Sección IV – VOTACIONES, el artículo 49, señala que: *“Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...”;*

**Que**, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1370 de fecha 04 de diciembre de 2020, se publica la **“ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO III –**

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, CAPÍTULO IV – REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO”;

**Que**, conforme a los Estatutos de la Diócesis de Santo Domingo en el Ecuador, debidamente aprobados por la Subsecretaría de Coordinación Política del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 1118, de 30 de marzo de 2010, la Diócesis de Santo Domingo jurídicamente representada por el Consejo de Gobierno de Bienes, se constituye en un organismo con finalidad social y educacional, que tenderá a promover, crear o mantener en funcionamiento centros educacionales, de asistencia social, vocacionales, de acción comunitaria y de promoción social en general;

**Que**, la Diócesis de Santo Domingo en Ecuador, es una Diócesis de la Iglesia Católica, la cual realiza obras de asistencia social a través de las parroquias eclesiales con su programa Cáritas Parroquial, cuyo proyecto es ayudar a los fieles más necesitados. Realiza obras de ayuda social con su Fundación Caritas – FASCA, Centro de Recuperación Nutricional, Programa Casas de Acogida LUCA Y ANNETT, Proyecto Vivir en Familia, Centro de Desarrollo Infantil CÁRITAS, Programa Fe y Luz, Programa Mujer Solidaria, Salud, Ahorro y Crédito (Bancos Comunes), Hogar de Ancianos “SANTA ANA Y SAN JOAQUIN”, Casa Hogar de Jesús, Hogar de niñas “Valle Feliz”, entre otros más;

**Que**, el Cuerpo de Pastores de la Iglesia Evangélica de Santo Domingo, es una institución evangélica sin fines de lucro, que presta el servicio y asistencia social a jóvenes con drogadicción, personas privadas de libertad, personas hospitalizadas, y más actos de solidaridad, beneficiando a la ciudadanía del cantón Santo Domingo;

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 literal e) y artículo 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO III – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, CAPÍTULO IV – REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**Artículo Único.** - A continuación del **Art. 20**, agréguese el siguiente artículo:

**Art. 21.-** Exonérese el 100% del pago por concepto de contribución especial de mejoras a todos los bienes inmuebles de propiedad de la Diócesis de Santo Domingo en Ecuador, en virtud del trabajo social que realiza a través de distintos proyectos como: Fundación Caritas – FASCA, Centro de Recuperación Nutricional, Programa Casas de Acogida LUCA Y ANNETT, Proyecto Vivir en Familia, Centro de Desarrollo Infantil CÁRITAS, Programa Fe y Luz, Programa Mujer Solidaria, Salud, Ahorro y Crédito (Bancos Comunes), Hogar de Ancianos “SANTA ANA Y SAN JOAQUIN”, Casa Hogar de Jesús, Hogar de niñas “Valle Feliz”, entre otros más, en beneficio de la ciudadanía del cantón Santo Domingo.

Igualmente, exonerarse el 100% de la contribución especial de mejoras a los inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación, donde funcionen los Centros Educativos en los niveles preprimario, primario y secundario del cantón.

Así mismo, exonerarse el 100% por concepto de contribución especial de mejoras a todos los bienes inmuebles de carácter particular, propiedad de las iglesias y/o cultos religiosos, siempre que sean personas jurídicas y que sus edificaciones estén destinados exclusivamente a esas funciones.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - La Dirección de Avalúos y Catastros y la Dirección Financiera se encargarán de la ejecución de la presente ordenanza, en lo que respecta a la exoneración de la contribución especial de mejoras.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el dominio web institucional, [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

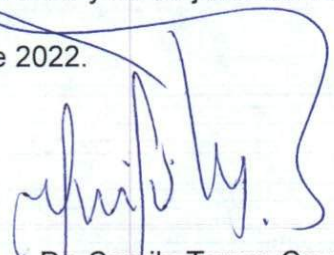
Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 28 días del mes de junio de 2022.

 <b>Ing. Wilson Erazo Argoti</b> <b>ALCALDE DEL CANTÓN</b>	 <b>Dr. Camilo Torres Cevallos</b> <b>SECRETARIO GENERAL</b>
---	---

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO III – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, CAPÍTULO IV – REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 21 y 28 de junio de 2022.

Santo Domingo, 29 de junio de 2022.

  
**Dr. Camilo Torres Cevallos**  
**SECRETARIO GENERAL**



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO III – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, CAPÍTULO IV – REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 29 de junio de 2022.

  
Ing. Wilson Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **29 de junio de 2022**.

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



CTC/jsch.



Firmado electrónicamente por:  
**CAMILO ROBERTO  
TORRES CEVALLOS**

**RESOLUCION DEL CONSEJO PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE ABAÑIN****CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las

cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborara a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía..."

**Que**, el COOTAD, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

**Que**, el COOTAD, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

**Que**, el COOTAD, en su artículo 323, establece: Aprobación de otros actos normativos. -El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación.

Que, mediante sesiones ordinarias realizadas los días 10 y 24 de septiembre del 2020, el consejo en pleno del GAD Parroquial aprobó en primera y segunda instancia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Abañin 2019-2023



Que, el Art. 67 del COOTAD, dice: Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este código:

En uso de sus atribuciones:

**EI CONSEJO PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL ABAÑIN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2023 DE LA PARROQUIA RURAL ABAÑIN

**Artículo 2.-** Delegar a la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañin su publicación.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañin, a los veinticuatro días del mes de septiembre del 2020.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -

**SR. VINICIO AGUILAR OCHOA  
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL DE ABAÑIN**

**Prof. Kléber Sánchez Romero  
VICEPRESIDENTE**

**Sr. Franklin Asanza Azanza  
1er VOCAL PRINCIPAL**

**Sr. German Macas Gallegos  
2do. VOCAL PRINCIPAL**

**Sr. Segundo Atariguana Sánchez  
3er. VOCAL PRINCIPAL**

**CERTIFICACIÓN.-** La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abañin Ing. Marlene Jiménez Quevedo **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el diez de septiembre del 2020 en primer debate y en segunda instancia en la sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre del 2020, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Abañin, 24 de septiembre del 2020



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCA MARLENE  
JIMENEZ QUEVEDO**

Ing. Marlene Jiménez Quevedo  
**SECRETARIA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.